Jueza ponente: Daniela Salazar Marín

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M., 16 de febrero de 2023.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión, conformado por las juezas constitucionales Carmen Corral Ponce y Daniela Salazar Marín y el juez constitucional Enrique Herrería Bonnet, de conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 25 de enero de 2023, avoca conocimiento de la causa **No. 2996-22-EP**, *acción extraordinaria de protección.*

1. Antecedentes procesales

1. El 8 de octubre de 2020, el agente fiscal del Guayas, José Oswaldo Bravo Salazar, solicitó el archivo de la investigación previa No. 090101817111495 que se seguía por un presunto delito de fraude procesal, tras una denuncia presentada por Kleber Alfredo Baquerizo Mórtola, en calidad de representante legal de la compañía Criaderos y Marisquería Guayas "CRIMAR" CIA LTDA[1]. El trámite de la solicitud de archivo fue conocido por el juez de la Unidad Judicial Norte 2 Penal con sede en el Cantón Guayaquil, provincia del Guayas (en adelante, el "*el juez penal*") y signado con el No. 09286-2020-05433G.

2. Mediante auto de 12 de enero de 2021, el juez penal aceptó el criterio emitido por la Fiscalía y declaró el archivo de la investigación previa (en adelante "*auto de archivo*").

3. El 20 de enero de 2021, Kleber Alfredo Baquerizo Mórtola solicitó que se aclare y se amplíe *"la sentencia"*. Este pedido fue negado por el juez penal mediante auto de 7 de abril de 2021, por no existir sentencia alguna.

4. Mediante escrito de 21 de mayo de 2021, Kleber Alfredo Baquerizo Mórtola presentó recurso de apelación y pedido de revocatoria del auto de archivo.

5. El 27 de mayo de 2021, el juez penal negó el recurso de apelación por improcedente conforme al artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal[2] y negó el pedido de revocatoria por extemporáneo y por considerarlo improcedente. El 1 de junio de 2021, Kleber Alfredo Baquerizo Mórtola impugnó el auto de 27 de mayo de 2021 con base en el "*Art. 76 Numeral 7 literal m) de la Constitución*"[3]. Mediante auto de 17 de junio de 2021, el juez penal dispuso remitir expediente a la Fiscalía.

---

[1] En su resolución, el agente fiscal consideró que, luego de dos años desde el inicio de la investigación previa, no se pudieron obtener elementos de convicción a efectos de determinar presuntos autores y cómplices del hecho denunciado.

[2] *Art. 653.- Procederá el recurso de apelación en los siguientes casos:*
1. De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena.
2. Del auto de nulidad.
3. Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal.
4. De las sentencias.
5. De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal.
6. De la negativa de suspensión condicional de la pena.

[3] *Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: […]*
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: […]
m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

6. En respuesta a múltiples escritos presentados por Kleber Alfredo Baquerizo Mórtola en los que insistió en que se tramite su recurso de apelación y se revoque el auto de archivo, el juez penal negó estas solicitudes a través de providencias emitidas en los días 16 de agosto de 2021, 1 de septiembre de 2021 y 17 de septiembre de 2021.

7. El 27 de octubre de 2021, Kleber Alfredo Baquerizo Mórtola, en calidad de gerente general y representante legal de la compañía Criaderos y Marisquería Guayas "CRIMAR" CIA LTDA, (en adelante "*CRIMAR*" o "*la compañía accionante*"), presentó una acción extraordinaria de protección en contra del auto de archivo de 12 de enero de 2021 y las providencias subsecuentes de fechas 16 de agosto de 2021, 1 de septiembre de 2021 y 17 de septiembre de 2021.

8. El expediente fue enviado a la Corte Constitucional mediante oficio de 17 de noviembre del 2022 suscrito por la secretaria encargada de la Unidad Judicial Norte 2 Penal con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

2. Objeto

9. Según lo dispuesto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República (en adelante, "*CRE*") y el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, "*LOGJCC*"), la acción extraordinaria de protección procede en contra de "*sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*". Así, cuando la acción extraordinaria de protección se presenta respecto de un auto, se debe verificar que este tenga el carácter de definitivo.

10. En la sentencia No. 1502-14-EP/19, esta Corte definió a un auto definitivo en los siguientes términos:

> *[...] estamos ante un* ***auto definitivo*** *si este (1)* ***pone fin al proceso****, o si no lo hace, excepcionalmente se lo tratará como tal y procederá la acción, si este (2)* ***causa un gravamen irreparable****. A su vez, un auto pone fin a un proceso siempre que se verifique uno de estos dos supuestos: o bien, (1.1)* ***el auto resuelve sobre el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada material****, o bien, (1.2) el auto no resuelve sobre el fondo de las pretensiones,* ***pero impide, tanto la continuación del juicio, como el inicio de uno nuevo ligado a tales pretensiones***[4] *(énfasis en el texto original).*

11. En el presente caso, la acción extraordinaria de protección fue presentada en contra de un auto de archivo de la investigación previa, así como de autos subsecuentes en los que el juez penal niega las impugnaciones interpuestas por la compañía accionante en contra del auto de archivo.

12. Ninguno de los autos impugnados es una decisión definitiva al haber sido emitidos dentro de un trámite de solicitud de archivo de la investigación previa, que es una etapa preprocesal de conformidad con los artículo 580 y 589 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante, "*COIP*")[5]. Cabe aclarar que el proceso penal comienza formalmente con la audiencia de formulación de cargos,

---

[4] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1502-14-EP/19 de 7 de noviembre de 2019, párr. 16.

[5] *Art. 580.- En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa. […]*
Art. 589.- El procedimiento ordinario se desarrolla en las siguientes etapas:
1. Instrucción
2. Evaluación y preparatoria de juicio
3. Juicio

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

que permite dar inicio a la etapa instrucción fiscal. Por lo tanto, los autos impugnados no pusieron fin a un proceso, porque fueron emitidos cuando no existía un proceso penal en curso.

13. Ahora bien, esta Corte ha señalado que también podrían ser objeto de acción extraordinaria de protección, de manera excepcional y cuando la Corte Constitucional de oficio lo considere procedente, los autos que, sin ser definitivos, causen un gravamen irreparable que no pueda ser reparado a través de otro mecanismo procesal[6]. De la lectura integral de la demanda y de la revisión del expediente, no se desprende que los autos impugnados puedan generar un gravamen irreparable, principalmente, en consideración de que la Fiscalía puede solicitar la reapertura de una investigación previa cuando aparezcan nuevos elementos, de acuerdo con el artículo 586 del COIP.

14. Por lo expuesto, los autos impugnados no tienen el carácter de definitivo y este Tribunal de la Sala de Admisión tampoco observa que tengan la potencialidad de generar un gravamen irreparable. De ahí que la presente demanda no cumple con el objeto de la acción extraordinaria de protección, conforme lo determinado en los artículos 94, y 437 número 1 de la CRE, y 58 de la LOGJCC, y no puede admitirse a trámite. En consecuencia, este Tribunal se abstiene de realizar otras consideraciones.

3. Decisión

15. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la Acción Extraordinaria de Protección No. **2996-22-EP**.

16. Esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

17. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso a la unidad judicial de origen.

CARMEN FAVIOLA CORRAL PONCE
Firmado digitalmente por CARMEN FAVIOLA CORRAL PONCE
Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET
Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET
Fecha: 2023.03.07 11:13:50 -05'00'
Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

DANIELA SALAZAR MARIN
Digitally signed by DANIELA SALAZAR MARIN
Date: 2023.03.02 18:21:47 -05'00'
Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, del 16 de febrero de 2023.- Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
Firmado electrónicamente por: AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

[6] C[illegible]cional del Ecuador, sentencia No. 154-12-EP/19 de 20 de agosto de 2019, párr. 45.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec